

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1417

25de enero de 2024

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez

LEY

Para enmendar los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 58-2018, conocida como “Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores”, a los fines de desarrollar actividades que contribuyen a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social de los adultos mayores en Puerto Rico, a través de la creación e implantación de programas de estudios en temas de tecnología, computadoras e informática; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme las disposiciones de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, el desarrollo de actividades y acciones que contribuyan a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible de nuestros adultos mayores, dentro de su ámbito familiar, económico y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación en la comunidad. A tales efectos, es política pública en Puerto Rico, reconocer la participación y la integración social de los adultos mayores como un valioso activo para Puerto Rico, impactando su calidad de vida, de forma positiva mediante servicios ágiles, eficientes y accesibles.

Así las cosas, el Gobierno reconoce la necesidad de colocar los recursos en función de la población de adultos mayores para su bienestar en su sentido más amplio, procurando su integración a la sociedad, reconociendo sus aportaciones y la necesidad de tener un envejecimiento activo, como también proveyendo los mecanismos a aquellos que por su condición requieran cuidados especializados. De igual manera, se reconoce la necesidad de potenciar al adulto mayor para que participe plenamente de las actividades sociales y de una vida activa. A su vez, los mismos deben tener acceso a servicios de calidad en su comunidad que les permitan una vida independiente. De igual forma, deben estar cubiertos todos los determinantes de la salud de esta población, tales como contar con acceso a una transportación y una residencia adecuada, a vivir seguros, mejores servicios de salud y todo aquello que apoye su continua integración social. Igualmente, tienen el derecho de desempeñar una profesión, ocupación u oficio sin consideraciones innecesarias sobre la edad.

Dicho lo anterior, la Ley 121 les reconoce ciertos derechos a nuestros adultos mayores, los cuales incluyen, entre otros, a que las instituciones educativas, públicas y privadas estatales y municipales promuevan la inclusión en sus planes y programas de estudios de los adultos mayores, abonando a su capacitación y desarrollo; recibir información sobre las instituciones públicas, cuya función es la de implementar programas para su atención integral y para la proyección de un plan de vida a futuro con calidad y productividad; y a recibir de parte de las instituciones públicas correspondientes, la capacitación necesaria en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Sin embargo, aunque el Estado les reconoce el derecho a participar en programas de estudios en temas de tecnología, computadoras e informática, no existe una ley *per se* que habilite o viabilice la puesta en vigor del mismo. Cabe indicar que, de acuerdo al ESTUDIO SOBRE LA BRECHA DIGITAL Y EL ACCESO A BANDA ANCHA DE LA POBLACIÓN DE 55 AÑOS O MÁS EN PUERTO RICO, 2022, realizado por la firma de Estudios Técnicos para la AARP Puerto Rico, el 88.3% de la población general cuenta

con conexión de internet en el hogar, pero solo el 71.7% de los adultos mayores disfruta de este servicio. Asimismo, el 95% de la población de 12 años o más tiene telefonía móvil, pero en el caso de los adultos mayores de 55, la cifra de los que tienen celular se reduce a cerca del 89%.

“Al analizar los datos de la población general de usuarios y no usuarios de internet en Puerto Rico, se observa que el perfil de las personas de más de 55 años que actualmente no están accediendo el internet en su mayoría son mujeres, con un promedio de 74 años, viudas, con nivel socioeducativo de diploma de escuela superior y nivel socioeconómico bajo, con una mediana de ingreso de menos de \$10,000, por debajo del ingreso promedio de las personas de 65 años o más en la Isla que es \$18,682”, indicó Anitza Cox, Directora de la División de Análisis y Política Social de ETI. Esta, añadió que, el acceso a internet de los adultos mayores es principalmente mediante el celular (89%) y esto puede dificultar el uso de este. *“La tenencia de otros dispositivos, como por ejemplo computadoras (36.5%) y tabletas (32.5%) es menor entre la población 55+ al compararse con la población de Puerto Rico, lo cual limita, en algunas instancias, el acceso de internet a alta velocidad”,* planteó¹.

“En el caso particular de la creciente población de adultos mayores en la Isla, con un 27% de personas de 60 años o más, se hace cada vez más necesario para facilitar numerosos servicios del gobierno y también servicios financieros y telemedicina, compras de alimentos entre otros y romper con el aislamiento social. De no mejorar ese acceso, el gobierno en realidad está limitando los servicios a gran parte de la población y en términos del sector privado están perdiendo un segmento de su mercado que no puede llegar a sus productos”, expresó José R. Acarón, director estatal de AARP Puerto Rico².

Entre las limitaciones para el acceso a internet que plantea el estudio están: el lugar geográfico de residencia: mientras más rural menos cobertura; los ingresos: a menor ingreso menor velocidad en el servicio que puede pagar; la edad: a mayor edad, mayores limitaciones en el uso de la tecnología; la composición familiar: mientras

¹ <https://www.elforodepuertorico.com/proponen-iniciativas-de-educacion-tecnologica-para-reducir-la-brecha-digital-de-los-adultos-mayores/>

² Id.

mayor número de familiares, más probabilidades de exposición al internet; destrezas digitales: a mayor destreza digital, mayor uso del medio. El estudio recopiló datos del Puerto Rico Digital Trends Study del SME, del Censo, así como estudios de experiencias en otras jurisdicciones, entrevistas a profundidad con líderes de opinión y un taller con líderes de opinión. Entre esas opiniones de entrevistados del estudio se destacó que, aunque están rezagados aún, hubo un aumento en el uso de internet de los adultos mayores porque *“la pandemia obligó a todo el mundo a conectarse. Y provocó que mucha gente mayor, que no sabía usar los sistemas, pues se viera obligado a crear un e-mail, entrar a ese e-mail en el Departamento de Hacienda, por ejemplo, para recibir el beneficio que hubo para COVID-19. O sea, que hubo un esfuerzo bien grande en conectar a mucha población que no estaba conectada”*³.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que es momento de que en Puerto Rico se cree e implante un programa que contenga materias especializadas en tecnología para adultos mayores. Para ello, el Departamento de Educación, a través del Programa de Educación para Adultos, adscrito a la Secretaría Auxiliar de Educación Alternativa deberá incluir en el mismo, tópicos relacionados sobre el uso y manejo de la tecnología, computadoras e informática.

Actualmente, el Programa de Educación para Adultos tiene como meta propiciar, facilitar y ampliar las oportunidades educativas y de empleo de los fondos de la Ley Pública Federal 113-128, Workforce Innovation and Opportunity Act of 2012, Title II: Adult Education and Family Literacy Act (WIOA). A través de los servicios, se ofrecen oportunidades educativas a jóvenes y adultos que están fuera de la escuela y desean iniciar o proseguir sus estudios o cualificar por su empleo. Uno de sus objetivos es mejorar el conocimiento de los proveedores de servicios sobre las políticas relacionadas con los programas de educación para adultos y la implementación de la WIOA, así como ofrecer oportunidades de aprendizaje relacionadas con la implementación dicha ley, sobre los programas y servicios, con el fin de que se implemente la misma

³ Id.

correctamente y la rendición de cuentas sea efectiva⁴.

Ciertamente, esta Asamblea Legislativa considera meritorio crear un Programa de Educación Tecnológica para el Adulto Mayor, que tendrá como misión ofrecer a este sector poblacional un plan integrado de actividades tecnológicas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 58-2018, para que lea como sigue:

2 “Artículo 2.- Política Pública

3 ...

4 Es Política Pública de este Gobierno promover la coordinación de los trabajos de las
5 agencias estatales, federales, municipales, y las entidades sin fines de lucro, ya sean
6 seculares o religiosas, iglesias, para unir esfuerzos para atender las necesidades de
7 nuestros adultos mayores con mayor efectividad y rapidez. El desarrollo de actividades
8 y acciones que contribuyen a mantener al máximo la capacidad de independencia física,
9 mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar y social, es
10 esencial para lograr su bienestar y su participación activa en la comunidad. *Asimismo,*
11 *estos esfuerzos deben incluir la creación e implantación de programas de estudios en temas de*
12 *tecnología, computadoras e informática, toda vez que es parte de los derechos reconocidos a los*
13 *adultos mayores en Puerto Rico. Específicamente, la Carta de Derechos y la Política Pública del*
14 *Gobierno a Favor de los Adultos Mayores, les reconoce el derecho a recibir de parte de las*
15 *instituciones públicas correspondientes, la capacitación necesaria en el uso de las nuevas*
16 *tecnologías de la información y comunicación.*

17 ...”

⁴ <https://wipr.pr/buscan-ampliar-ofrecimientos-del-programa-de-educacion-para-adultos-de-educacion/>

1 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 58-2018, para que lea como sigue:

2 “Artículo 3.- Creación de Programas.

3 Por la presente se ordena la creación de los siguientes programas en beneficio de los
4 adultos mayores:

5 A...

6 B...

7 C...

8 D...

9 E...

10 F...

11 G...

12 H...

13 *I. “Educación Tecnológica para el Adulto Mayor”, adscrito al Programa de Educación para*
14 *Adultos (PEA) del Departamento de Educación de Puerto Rico. Este programa se crea con el*
15 *propósito de instrumentar el derecho que se le reconoce a los adultos mayores en Puerto Rico, a*
16 *recibir de parte de las instituciones públicas correspondientes, la capacitación necesaria en el uso*
17 *de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, según consta en la Carta de*
18 *Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores. A través del mismo,*
19 *el Departamento de Educación de Puerto Rico creará e implantará programa de estudios que*
20 *incluya temas dirigidos a enseñar sobre el uso y manejo de la tecnología; el uso de las*
21 *computadoras y otros dispositivos móviles; e informática. Será responsabilidad del*
22 *Departamento, en coordinación con la Puerto Rico Innovation and Technology Service, la*

1 *preparación de la metodología del programa a implantarse, la cual debe incluir, al menos, los*
2 *siguientes:*

3 *a. Módulos institucionalizados para adiestrar a profesores que ilustren del tema;*

4 *b. Recursos y ejercicios que ayuden a los profesores y a los adultos mayores a entender*
5 *los conceptos y así promover el estudio y enseñanza de materias relacionadas con*
6 *tecnología e informática;*

7 *c. Materiales educativos que ayude a los adultos mayores sobre las diferentes materias*
8 *dentro del campo de la tecnología; y*

9 *d. Destrezas y estrategias para ayudar a los profesores y a los adultos mayores en el*
10 *proceso de enseñanza.”*

11 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 58-2018, para que lea como sigue:

12 “Artículo 4.- Facultades y Deberes de los Secretarios y/o Directores Ejecutivos.

13 Cada uno de los Secretarios y/o Directores Ejecutivos de las Agencias e
14 Instrumentalidades encargadas de la implementación de los diferentes programas
15 creados por esta Ley, entiéndase el Secretario del Departamento de la Vivienda, el
16 Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, *el Secretario del*
17 *Departamento de Educación, el Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de*
18 *Puerto Rico (PRITS), el Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo*
19 *Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Autoridad*
20 *para el Financiamiento de la Vivienda y la Secretaria del Departamento de la Familia,*
21 *tendrán, sin que se entienda como una limitación, los deberes y responsabilidades que*
22 *se expresan a continuación:*

1 ...”

2 Sección 4.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea
3 incompatible con ésta.

4 Sección 5.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
5 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

6 Sección 6.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por
7 un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de
8 la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

9 Sección 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.